fs. 9

Resolución nº 369/01

Expte. nº4032/2000.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Marzo de 2001.-

Visto el expediente caratulado **"Cámara Federal de Apelaciones de La Plata - Haberes - Legítimo abono - Lorda Martín s/ pago de período comprendido entre el 28 de octubre 1999 y el 1 junio"**, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Sr. Martín Lorda, auxiliar de servicio de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, solicita que se le abonen los haberes correspondientes al período comprendido entre el 28 de octubre de 1999 y el 1º de junio de 2000 (fs. 1).

II) Que de las constancias obrantes en autos surge que:
a) el 31/8/99 fue suspendida la licencia gremial de Antonio Sánchez, cuyo cargo era ocupado interinamente por Lorda (fs. 6/7);
b) el 14/9/99 Sánchez fue intimado a reincorporarse al trabajo; posteriormente, la cámara hizo saber a la Dirección de Administración Financiera que debería liquidar los haberes de Lorda sólo hasta el 15/9/99 -fecha de la notificación de esa intimación- (fs. 13);
c) el 28/10/99 Sánchez fue suspendido hasta tanto se resolviera el sumario relativo a su inasistencia, debido al cual resultó exonerado el 1/6/00 (fs. 12 y vta. y 14);
d) el 22/6/00 Lorda fue designado en el cargo vacante (fs. 8);
e) entre el 16/9/99 y el 22/6/00, con excepción de enero de 2000, el agente Lorda prestó servicios sin goce de haberes (fs. 11).

III) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos 295:937).

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar como de legítimo abono los períodos comprendidos entre el 16/9/99 y el 31/12/99 y entre el 1/2/00 y el 22/6/00.

II) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que -conforme con la resolución nº 1658/00, agregada a fs. 16- en lo sucesivo deberá abstenerse de

mantener en la prestación del servicio a los agentes que no cuenten con acto administrativo que avale dicha circunstancia; ello por hallarse plenamente vigente la acordada nº 20/88 y con el fin de evitar reclamos de liquidación de haberes como de legítimo abono.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION